



AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones Generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

✓ Póliza de Seguro de Accidentes Personales RED

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

16/01/2026-1306-P-31-ACCIDENTES_PERSO-0R00
16/01/2026-1306-NT-P-31-ACCIDENTES_PERSO

A wide-angle, high-angle aerial photograph of a city at sunset. The sky is filled with large, billowing clouds, some of which are illuminated from behind by the setting sun, creating a warm, golden glow. The city below is a mix of architectural styles, with numerous buildings of varying heights, including several modern skyscrapers. A major highway or railway line cuts through the city, with visible traffic and tracks. The overall atmosphere is one of a bustling urban environment at the end of the day.

Know You Can

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES RED
Condiciones generales

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES APLICABLES A CADA UNO DE LOS AMPAROS.

1.1 AMPARO BÁSICO: MUERTE ACCIDENTAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE OCURRA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE EL SUceso IMPREVISTO, REPENTINO, VIOLENTO DE ORIGEN EXTERNO QUE, EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA, PRODUZCA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES O ALTERACIONES FUNCIONALES PERMANENTES O PASAJERAS MÉDICAMENTE COMPROBADAS QUE NO HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO.

1.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

NO ESTARÁN CUBIERTAS, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE ACCIDENTAL O LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- TODAS LAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS, Y/O LAS VIRALES ADQUIRIDAS ANTES O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS SECUELAS O LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS Y/O VIRALES EN CASO DE ACCIDENTE, LAS LESIONES O LOS DEFECTOS FÍSICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA Y/O ENAJENACIÓN.
- CUANDO EL ACCIDENTE SE ORIGINE O SE CAUSE POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DE DROGAS O SUSTANCIAS TÓXICAS, HEROICAS Y/O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.
- LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.
- MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO (SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PÉRDIDA), CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- LA MUERTE PROVOCADA AL ASEGURADO; POR LA PARTICIPACIÓN DE PELEAS, RIÑAS Y ACTIVIDADES ÍLICITAS O CONTRAVENCIONALES CAUSADA POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES, NORMAS LEGALES O DECRETOS.
- HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.
- TRATAMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS, QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES FÍSICAS Y PSÍQUICAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA.
- INFECCIONES PIÓGENAS QUE SOBREVENGAN LUEGO DEL ACAECIMIENTO DE UNA HERIDA NO ACCIDENTAL, SEAN ESTAS LOCALIZADAS, GENERALIZADA EN EL ÁREA DE OCURRENCIA O SISTÉMICAS EN CASOS GRAVES.
- DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO FUERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR LA ASEGURADORA.
- LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE BOXEO, BUCEO, MOTOCICLISMO, PARACASIDISMO, PESCA (ALTAMAR), PILOTAJE, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AVIACIÓN, CON LA TAUROMAQUÍA Y CON PRUEBAS DE RESISTENCIA Y/O DE VELOCIDAD. ALPINISMO, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, TORRENTISMO, VUELO EN PLANEADORES, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUI; CUALQUIERA DE ESTAS A NIVEL PROFESIONAL.
- LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILEPTICOS, SINCOPIES, RUPTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO, Y LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSAS.

- VIAJAR COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.
- EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.0 AMPAROS ADICIONALES:

AXA COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS.

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE
- BONO CANASTA - MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO, SUFRA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% SE LE INDEMNIZARA DIRECTAMENTE POR LA SUMA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCritos EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, NO PREEEXISTENTE.
- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.
- LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES CONTRATADOS, QUEDANDO AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, IGUALMENTE ESTAS COBERTURAS SON EXCLUYENTES Y POR CONSIGUIENTE NO ACUMULATIVAS.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

- CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LAS INCAPACIDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES MOTORAS SECUNDARIAS A ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y LAS DERIVADAS POR TRASTORNOS PSIQUEIÁTRICOS.
- INTENTO DE SUICIDIO, ESTANDO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE ENAJENACIÓN.
- LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, Y/O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE SEA CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APlicará CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
- TENTATIVA DE HOMICIDIO.
- ACCIDENTES EN MOTO.

2.3 BONO CANASTA - MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO POR CAUSAS NATURALES, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA INDICADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO DE CANASTA (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA) ES EXCLUYENTE DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE BONO CANASTA – MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

SE EXCLUYE LA MUERTE QUE OCURRA DENTRO DE LOS PERIODOS DE CARENCIA.

2.5 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.6 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- GUERRA Y GUERRA CIVIL, REBELIÓN O INSURRECCIÓN.
- FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD
- RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR Y CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA.
- TERRORISMO, ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.

2.7 EXCLUSIONES POR ACTIVIDAD PARA MUERTE ACCIDENTAL E INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

NO SE ASEGURAN LAS PERSONAS QUE TENGAN COMO OCUPACIÓN ALGUNA DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- COMERCIANTES EN ORO, COMERCIANTES EN ESMERALDAS.
- DEPORTISTAS PROFESIONALES
- DUEÑOS DE PUESTOS DE SAN ANDRESITO
- MINEROS BAJO TIERRA
- TRABAJADORES DE EMPRESAS DE EXPLOSIVOS
- TRABAJADORES DE BARES, GRILLES, DISCOTECAS Y AFINES.
- MIEMBROS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA (PÚBLICOS PRIVADOS O DEL ESTADO).
- ADMINISTRADORES Y/O PROPIETARIOS DE FINCAS BANANERAS TRABAJANDO EN URABÁ
- SINDICALISTAS
- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
- GUARDAESPALDAS
- MAGISTRADOS SALAS PENALES
- VIGILANTES
- GANADEROS EN GENERAL
- GUARDIANES DE CÁRCELES
- POLICÍAS O MILITARES EN SERVICIO ACTIVO
- JUECES PENALES O FISCALES.
- TRABAJADORES EN CASAS DE CAMBIO, EMPEÑO O COMPROVANTAS.
- OPERARIOS DE POZOS PETROLEROS
- BOMBEROS

POR DEPORTISTA PROFESIONAL DEBE ENTENDERSE AQUELLA PERSONA CUYA PRINCIPAL ACTIVIDAD ES LA PRÁCTICA DE UN DEPORTE, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO DERIVE SU SUSTENTO.

2.8 EXCLUSIONES DEPORTES NO ASEGURABLES

NO SE ASEGURAN LAS PERSONAS QUE PRACTIQUEN COMO PROFESIONAL O AFICIONADO EN FORMA PERMANENTE LOS SIGUIENTES DEPORTES:

- ALPINISMO
- CAZA
- TAUROMAQUIA
- ARTES MARCIALES
- AUTOMOVILISMO
- TIRO
- VUELO EN COMETA O ALA DELTA
- BUCEO (INMERSIONES SUBMARINAS)
- PARAPENTE
- MOTOCICLISMO
- BOXEO
- AVIACIÓN
- LUCHA
- MOTONÁUTICA
- MOTOCROSS

ESTA CONDICIÓN SE EXTIENDE PARA TODOS LOS DEPORTES CONSIDERADOS HABITUALMENTE COMO DEPORTES O ACTIVIDADES EXTREMAS. EN CUALQUIER CASO, LA ÚNICA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR INGRESOS QUE CONTRAVENGAN ESTA CLÁUSULA SERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS RECIBIDAS POR DICHO INGRESO.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.0 PERÍODO DE CARENCIA

- LA COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL ES INMEDIATA.
- LA COBERTURA POR MUERTE NATURAL BONO CANASTA, OPERA A PARTIR DEL DÍA SESENTA (60), DEL INICIO DE LA PÓLIZA.
- SE CUBRE EL HOMICIDIO Y SUICIDIO A PARTIR DEL DÍA SESENTA (60), DEL INICIO DE LA PÓLIZA.
- INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE NO APLICA PERÍODO DE CARENCIA.

3.1 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

- LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE DIECIOCHO (18) AÑOS;
- LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE SETENTA Y NUEVE (79) AÑOS + 364 DÍAS Y
- PERMANENCIA MÁXIMA ES HASTA EL PAGO DE LA DEUDA.

3.2 DOCUMENTOS PARA RECLAMACIONES

AXA COLPATRIA, PAGARÁ POR CONDUCTO DEL TOMADOR A LOS BENEFICIARIOS, O DIRECTAMENTE A ESTOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA POR ESTE SEGURO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE VEINTICINCO (25) DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS IDÓNEOS. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE TIENE EL ASEGUROADO O BENEFICIARIO PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SE PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO:

3.3 PARA MUERTE ACCIDENTAL:

- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGUROADO.
- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DEL(OS) BENEFICIARIO(S).
- COPIA DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER Y/O COPIA DEL PROTOCOLO DE NECROPSIA.

3.4 PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:

- CERTIFICADO MÉDICO SOBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EMITIDO POR UN MÉDICO LEGALMENTE HABILITADO PARA CALIFICAR LA INCAPACIDAD (ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL O SALUD OCUPACIONAL) CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE A LA FECHA DE LA CALIFICACIÓN, O POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGUROADO.
- EN CASO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL, CERTIFICADO MÉDICO QUE DEMUESTRE EL PORCENTAJE (%) DE PERDIDA.
- COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGUROADO

3.5 PARA BONO CANASTA – MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGUROADO.
- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DEL(OS) BENEFICIARIO(S).
- HISTORIA CLÍNICA.

NOTA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PODRÁ SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES EN CASO DE SER NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LA RECLAMACIÓN.

3.6 REVOCACIÓN DEL SEGURO

AXA COLPATRIA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROGRAMA DE SEGUROS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL TOMADOR CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.

EN CASO DE REVOCACIÓN, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS Y NO DEVENGADAS.

3.7 VIGENCIA

LA VIGENCIA INICIARÁ A LAS 00:00 DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA VENTA, SIN PERJUICIO DEL PERIODO DE CARENCIA ESTIPULADO. ESTA VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO Y EL COBRO DE LA PRIMA SERÁ MENSUAL.

3.8 CAUSALES PARA TERMINACION DEL SEGURO

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES TERMINARAN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- POR EL NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA.
- EL VENCIMIENTO DE LA POLIZA SI ESTA NO SE RENUEVA.
- CUANDO EL ASEGURADO POR ESCRITO, SOLICITA SU EXCLUSION DE LA POLIZA.
- POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
- POR REVOCACION DE ALGUNAS DE LAS PARTES.
- POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL ASEGURADO.

3.9 FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

- FALLECIMIENTO ACCIDENTAL: UN SOLO PAGO SEGÚN EL LIMITE CONTRATO A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO LOS DE LEY, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE: UN SOLO PAGO SEGÚN EL LIMITE CONTRATADO, EN EL MOMENTO DEL DIAGNÓSTICO DE LA INCAPACIDAD. EL MONTO A INDEMNIZAR SERÁ PAGADERO AL ASEGURADO.
- BONO CANASTA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: UN SOLO PAGO SEGÚN EL LIMITE CONTRATO A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO LOS DE LEY, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.10 PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MORA CUANDO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA AL TOMADOR DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE CADA COBRO, EN CASO DE TRATARSE DE PRIMA FRACCIONADA; LA COMPAÑÍA NO HUBIERE RECIBIDO EL PAGO DEL SEGURO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL TOMADOR.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ CONTINUAR CON EL PAGO DE LAS PRIMAS MENSUALES AUN EN CASO DE SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.11 AVISO DE SINIESTRO

EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE AVISAR A AXA COLPATRIA DE TODA LESIÓN, PÉRDIDA O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA. EL AVISO DEL SINIESTRO NO QUIERE FORMALIDAD ESCRITA.

3.12 ERRORES E INEXACTITUDES EN LA EDAD

SI AL MOMENTO DE PRESENTARSE UNA PERDIDA AMPARADA BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE DOCUMENTO, SE COMPROBARE QUE LA EDAD REAL DEL ASEGURADO AFECTADO POR LA PERDIDA ES MAYOR QUE LA DECLARADA A AXA COLPATRIA, SIEMPRE Y CUANDO LA EDAD VERDADERA NO SUPERE LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA A LA PÓLIZA, ÉSTA RECONOCERÁ EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN.

3.13 ERROES Y OMISIONES

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO O ACCIDENTAL EN QUE PUEDA INCURRIR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN LA INFORMACIÓN REPORTADA A AXA COLPATRIA, CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTO AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA (BASES, CERTIFICACIÓN, SALDOS DE DEUDAS ETC) NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

3.14 DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS

O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INICULPABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160. LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTE EXPRESA O TÁCITAMENTE.

3.15 RENOVACION

LA COMPAÑÍA, EN CADA ANUALIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE AJUSTAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LOS NUEVOS RIESGOS DE ACUERDO CON EL RESULTADO TÉCNICO DE LA PÓLIZA. RENOVACION AUTOMATICA.

3.16 REVOCACION

EL TOMADOR PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO MEDIANTE AVISO DADO A AXA COLPATRIA, POR ESCRITO, SIENDO EN TODO CASO RESPONSABLE DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS CAUSADAS HASTA LA FECHA DE LA REVOCACIÓN, INCLUYENDO LAS PRIMAS A PRORRATA EN LA FECHA DE REVOCACIÓN. EL CONTRATO QUEDARÁ REVOCADO EN LA FECHA DE RECIBO DE TAL COMUNICACIÓN.

AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR O ASEGURADO, ENVIADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, AXA COLPATRIA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE REVOCACIÓN, DE ACUERDO CON LA FORMULA DEFINIDA.

CUMPLIDO LO ANTERIOR, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA ESTARÁ LIMITADA AL PAGO DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA PREVISTO EN EL CONTRATO DE SEGURO, INCLUYENDO AQUELLOS SINIESTROS QUE, HABIENDO OCURRIDO EN DICHO PERÍODO, NO HAYAN SIDO REPORTADOS. LO ANTERIOR INCLUYE TODOS LOS SALDOS PENDIENTES DE PAGO POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO AMPARADO.

3.17 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PIERDEN TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA, O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

3.18 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁN POR LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE LE SEAN APLICABLES.

3.19 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LUGAR DE EXPEDICIÓN.

3.20 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SURTIRÁ POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.21 RENOVACION AUTOMATICA

- LA RENOVACIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE HARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA.
- LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA OPERARÁ SALVO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O EL TOMADOR MANIFIESTEN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN Y POR ESCRITO SU INTENCIÓN DE NO RENOVAR. EN CADA RENOVACIÓN EL MONTO DE LAS PRIMAS PODRÁ SER AJUSTADO DE ACUERDO AL IPC.
- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1043 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y LA ASEGURADORA ACUERDAN QUE EL ASEGURADO SERÁ EL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA, Y LA ASEGURADORA RENUNCIA A COBRAR DICHA PRIMA AL TOMADOR
- EL TOMADOR Y LA ASEGURADORA ACUERDAN QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A REPORTAR LOS CAMBIOS EN EL ESTADO DE

- RIESGO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CAMBIOS RELEVANTES QUE SUFRA EL RIESGO.
- LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTE CERTIFICADO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL AMPARO QUE CONSTA EN ESTE CERTIFICADO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO.
 - LA TERMINACIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL PRESENTE CERTIFICADO NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DIFERENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.22 VALOR ASEGURADO

LAS CONDICIONES RELATIVAS DEL VALOR ASEGURADO DE CADA CONTRATO DE SEGURO INDIVIDUAL, SE RELACIONA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ADICIONAL EN CADA RENOVACIÓN EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PODRÁ SER AJUSTADO DE ACUERDO AL IPC.

3.23 DEFINICIONES

ACCIDENTE

HECHO VIOLENTO, VISIBLE, EXTERNO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE LE CAUSE LA MUERTE O LESIONES.

ACTIVIDAD PELIGROSA

SIGNIFICA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRÁCTICAS PROFESIONALES O AMATEUR, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, DEPORTES EXTREMOS O PELIGROSOS, TALES COMO BOXEO, DEPORTES DE MOTOR, EQUITACIÓN, CUALQUIER ACTIVIDAD DEPORTIVA QUE INVOLUCRE LA PARTICIPACIÓN DE ANIMALES, ESCALADA DE MONTAÑA, CUEVAS O ROCA, PARAPENTE, VUELO SIN MOTOR, GLOBO AEROSTÁTICO, PARACASIDISMO, ESGRIMA, DEPORTES DE DEFENSA PERSONAL, CANOA DE ALTA MONTAÑA, CLAVADISMO, BUCEO, CARRERAS, RALLIES, COMPETENCIAS DE VELOCIDAD, CUALQUIER OTRO TIPO DE COMPETENCIA QUE INVOLUCRE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO, O MANEJO DE EXPLOSIVOS, ARMAS O QUÍMICOS.

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL QUE TIENE UN VÍNCULO CON EL TOMADOR Y QUE, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, TIENE INTERÉS ASEGURABLE, Y HA SIDO ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA.

BENEFICIARIO

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EL BENEFICIARIO PODRÁ SER EL TOMADOR O EL MISMO ASEGURADO.

COMPAÑÍA

ENTIDAD QUE ASUME LA COBERTURA DE LOS RIESGOS AMPARADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SERÁ AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EDAD MÁXIMA DE INGRESO

ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA

ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA PUEDE PERMANECER ASEGURADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. UNA VEZ CUMPLIDA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, EL SEGURO SE DARÁ POR TERMINADO EN LA RENOVACIÓN MÁS PRÓXIMA.

2.1 EDAD MÍNIMA DE INGRESO

ES LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EVENTO

ES LA CIRCUNSTANCIA QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

SE REFIERE A TODOS AQUELLOS HECHOS, SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS NO CUBIERTAS POR EL CONTRATO DE SEGURO, Y QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE INDICADAS EN EL ACAPITE CORRESPONDIENTE DE ESTE DOCUMENTO.

GASTO DE EXPEDICIÓN

ES EL GASTO EN QUE INCURRE LA COMPAÑÍA CON LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA QUE CORRESPONDEN A TARIFICACIÓN Y PAPELERÍA.

GRUPO ASEGURABLE

ES EL CONSTITUIDO POR UN GRUPO DE PERSONAS NATURALES, AGRUPADAS BAJO UNA MISMA PERSONERÍA JURÍDICA EN VIRTUD DE UNA SITUACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA O QUE TENGAN CON OTRA PERSONA RELACIONES ESTABLES DE LA MISMA NATURALEZA CUYO VÍNCULO NO TENGA RELACIÓN CON EL PROPÓSITO DE CONTRATAR EL SEGURO.

PERÍODO DE CARENCIA

SE DEFINE COMO EL PERÍODO EN DÍAS CALENDARIO CONTINUO, POSTERIOR E INMEDIATO A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO ESTARÁ CUBIERTO BAJO EL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTE PERÍODO DEBERÁ CUMPLIRSE POR ÚNICA VEZ PARA CADA ASEGURADO.

PERÍODO DE ESPERA

SE DEFINE COMO EL PERÍODO POSTERIOR A LA FECHA DE DESEMPLÉO, A PARTIR DEL CUAL EL ASEGURADO TENDRÍA DERECHO A PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA PRIMERA CUOTA CONTRATADA.

PERÍODO DE REACTIVACIÓN

ES EL PERÍODO EN DÍAS CALENDARIO CONTINUO DURANTE LOS CUALES EL ASEGURADO YA INDEMNIZADO POR UN PRIMER EVENTO, DEBE PERMANECER EN ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA TENER DERECHO A LA RECLAMACIÓN DE UN SIGUIENTE EVENTO.

TERRORISMO

TODO ACCIÓN O TENTATIVA DE ACCIÓN QUE SEA REALIZADA CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, SOCIALES O RELIGIOSOS QUE AFECTE FÍSICAMENTE A LOS ASEGURADOS. DICHA ACCIÓN O SU TENTATIVA DEBE SER REAL, PRESENTE, INMINENTE, Y PUEDE SER TANGIBLE O INTANGIBLE.

TOMADOR

PERSONA JURÍDICA QUE CONTRATA EL SEGURO Y A QUIEN CORRESPONDEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SALVO AQUELLOS QUE CORRESPONDAN EXPRESAMENTE AL ASEGURADO Y BENEFICIARIO.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO VALOR ASEGURADO EL CONTRATADO POR EL TOMADOR, SOBRE EL CUAL SE HAYA REALIZADO EL COBRO DE LA PRIMA DE SEGURO, EL CUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO DEFINIDO COMO MÁXIMO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

 **Trabajamos por el desarrollo de la sociedad, protegiendo lo que importa**



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular